



REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA (REFORMADO)



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce el Sistema Nacional de Educación Superior, de la cual la Universidad Estatal Amazónica es parte de ella.

Que el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los tipos de los profesores o profesoras e Investigadores o Investigadoras serán: Titulares, Invitados, Ocasionales u Honorarios. Los profesores Titulares, podrán ser: Auxiliares, Agregados y Principales; y, su dedicación académica podrá ser: Exclusiva o Tiempo Completo; Semiexclusiva o Medio Tiempo; y, Tiempo Parcial.

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior CES, aprobó el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, mediante Resolución RCP-SO-42- No. 434-2013 de fecha 30 de octubre del 2013.

Que, es necesario actualizar el reglamento para provisión de cátedras en concordancia a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a fin de que permita cumplir con las normas reglamentarias vigentes.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece el plazo de 180 días para la aprobación del Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes, de acuerdo al nuevo marco jurídico.

Que, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la autonomía universitaria y con potestad normativa, amparado en el Art. 28 del estatuto:

RESUELVE:

Expedir: REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Art.1.- La Universidad Estatal Amazónica fue creada mediante Ley N° 2002-85, publicada en el Registro Oficial N° 686, del 18 octubre de 2002, con domicilio en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza es una persona jurídica, autónoma de educación superior y de investigación científica, de derecho público, laica, sin fines de lucro, y como tal, garantiza la libertad de pensamiento y expresión y la libertad de cátedra.



Art. 2.- La Universidad Estatal Amazónica en el ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad de nombrar a sus docentes investigadores e investigadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley.

Art. 3.- El presente Reglamento, establece la normativa de cumplimiento obligatorio que rige el proceso de ingreso por concurso de méritos y oposición para el personal académico titular en la Universidad Estatal Amazónica, por lo que en el ejercicio de su autonomía responsable tiene la libertad para gestionar sus procesos internos.

Art. 4.- El personal académico de la UEA estará conformado por: docentes investigadores/as e investigadores/as. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, El Estatuto de la universidad, y el presente Reglamento.

Art. 5.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los docentes investigadores/as e investigadores/as titulares de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO II DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO Y DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

SECCION I DE LA SELECCIÓN

Art. 6.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como docentes titulares de la Universidad Estatal Amazónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el presente Reglamento.

Art. 7.- El docente investigador/a e investigador/a que ingrese en la Universidad Estatal Amazónica deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

SECCION II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Art. 8.- Para el ingreso como Docente Investigador Titular Auxiliar de la Universidad Estatal Amazónica, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de Maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos un semestre académico de experiencia como personal académico en instituciones de Educación Superior, sea como profesor o investigador;
3. Haber creado o publicado por lo menos una obra de relevancia o artículos indexados en el área del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber realizado cincuenta horas de capacitación y actualización profesional,
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.



Art. 9.- Para el ingreso como Investigador Titular Auxiliar de la Universidad Estatal Amazónica, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de Doctor en Ciencias o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos un semestre académico de experiencia como personal académico en instituciones de Educación Superior, sea como profesor o investigador;
3. Haber creado o publicado por lo menos dos obras de relevancia o artículos indexados en el área del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber realizado cien horas de capacitación y actualización profesional,
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 10.- Para el ingreso como miembro del Docente Investigador Titular Agregado de la Universidad Estatal Amazónica, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de Maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un Idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición de conformidad de este Reglamento.

Art. 11.- Para el ingreso como Docente Investigador Titular Principal e Investigador Titular de la Universidad Estatal Amazónica, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;



7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 12.- Los tipos de docente investigador/a e investigador/a que se seleccione serán: Titulares Principales, Titulares Agregados y Titulares Auxiliares; y, los investigadores que se seleccionen serán titulares Principales.

El tiempo de dedicación podrá ser de acuerdo a la necesidad institucional: Exclusiva o Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales; Semiexclusiva o Medio Tiempo, es decir con veinte horas semanales; y, Tiempo Parcial, con menos de veinte horas semanales.

El investigador de la UEA laborará 40 horas semanales, Tiempo Completo (TC). Tendrá una asignatura en el semestre lectivo en su área del conocimiento y el resto del tiempo lo dedicará a la investigación.

SECCION III DE LA CONVOCATORIA Y SU VIGENCIA

Art. 13.- Las Unidades Académicas, Carreras, Escuelas, Centros o Institutos, que requieran nuevos docente investigador/a e investigador/a siempre que exista la necesidad académica, deberán solicitar al máximo organismo el Consejo Universitario, por oficio la autorización para convocar a Concurso de Méritos y Oposición, para lo cual se deberá contar con la partida presupuestaria y disponibilidad económica suficiente.

Art. 14.- La convocatoria para el concurso de méritos y oposición, será dispuesta por el Consejo Universitario y se publicará al menos en medios de comunicación escrito masivo, siendo una de circulación nacional por una sola vez; y, en un periódico de circulación regional o local, durante dos días consecutivos. Además se publicará en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del país; y, en los medios oficiales de la UEA.

La convocatoria contendrá el siguiente contenido: la categoría, el área del conocimiento en el que ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto que se oferta, el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 15.- la duración del proceso del concurso de méritos y oposición para la selección del personal docente de la Universidad Estatal Amazónica, durará dos meses, contabilizados desde la última publicación de la convocatoria, hasta la publicación de sus resultados por parte del Consejo Universitario. En este periodo no se incluye los términos contemplados para resolver la impugnación de resultados.

SECCION IV RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 16.- Los documentos que presenten los postulantes para participar en el concurso de méritos y oposición, se receptorán en la Secretaria General, hasta las 15 horas del quinto día hábil después de la última publicación de la convocatoria, y serán:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Rector de la universidad, postulándose al cargo que aspira.
2. Hoja de vida, con los documentos que acrediten su formación, experiencia y capacitación, los que deben estar legalmente autenticados por un notario público como fiel copia del original.



3. Comprobante de pago por la suma de \$ 50,00 dólares, realizado por transacción bancaria en la cuenta de la entidad o por el pago en la Tesorería de la Institución, por concepto de gastos de publicación, el mismo que tiene el carácter de no reembolsable.

Los documentos de soporte para el concurso de Mérito y Oposición, deberán ser emitidos por las Instituciones de Educación Superior donde se las realizó, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La experiencia Docente deberá certificar el tiempo de servicio la Unidad de Talento Humano de la Institución de Educación Superior.
- b) Los certificados de cursos o programas de capacitación y actualización profesional, así como los recibidos e impartidos deberá observar la normativa que expida el CEAACES para el efecto.
- c) Los resultados de evaluación integral, serán certificados por la Unidad Evaluación y Planificación Institucional, o su equivalente.
- d) Los proyectos de Investigación; serán certificados por el Departamento de Investigación de la Institución, o su equivalente.
- e) La dirección o codirección de tesis de doctorado, maestría, serán certificados por la Universidad, Centro de Posgrado o su equivalente.
- f) La participación en Redes de Investigación Nacional o Extranjera lo certificará la Universidad que ejerza la rectoría con su respectivo Convenio.
- g) Las obras publicadas deberán cumplir con la normativa del CEAACES.
- h) Los artículos científicos deberán ser publicados en revistas indexadas.

Art. 17.- El postulante al concurso participará en una sola área del conocimiento de las que constan en la convocatoria.

CAPÍTULO IV DE LA COMISION DE EVALUACION Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 18.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Estatal Amazónica, pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará integrado de la siguiente manera:

1. El Rector o su delegado, que la preside
2. Dos profesores titulares de la Universidad Estatal Amazónica, designados por el Consejo Universitario
3. Dos profesores titulares externos de la institución, designados por sorteo de la lista de profesores y/o Investigadores titulares de las instituciones de educación superior que elaborará la SENESCYT y que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El sorteo se realizará de manera automática a través de este sistema.
4. El Secretario General, que será el Secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, actuará solo con voz.

Los integrantes que conforman la Comisión, tendrán como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectivo.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.



Art. 19.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Estatal Amazónica, tendrán voz y voto; y, podrán reunirse con la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar en cada sesión obligatoriamente un integrante externo.

Art. 20.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Garantizar e implementar todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición
2. Evaluar a los postulantes
3. Solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos,
4. Notificar con los resultados del concurso al postulante
5. Oficiar dentro de las cuarenta y ocho horas al Consejo Universitario, el resultado del proceso del concurso de méritos y oposición.
6. Resolver de conformidad con la Ley y Reglamentos, lo que no esté previsto en el presente Reglamento, y que sirva para la buena marcha del proceso de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

Art. 21.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Consejo Universitario de la institución, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso; organismo que tendrá el término de 20 días para resolver sobre la impugnación presentada.

Art. 22.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Universitario, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES E INVESTIGADORES

Art. 23.- El Docente Investigador Titular e Investigador Titular de la UEA de acuerdo a la dedicación que se le asigne en el distributivo académico laborará a Tiempo Completo, Medio Tiempo, o, Tiempo Parcial, debiendo tener a su cargo la o las asignatura que le correspondan en función de la dedicación académica, las que serán del área del conocimiento que participó en el concurso de méritos y oposición, completándosele con actividades de: Investigación, Gestión o Vinculación.

CAPITULO VI DEL CONCURSO

SECCION I CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Art. 24. - La escala de calificaciones del concurso de méritos es de 0 a 50 puntos, correspondientes a los siguientes parámetros:

DE LOS MERITOS PARA INGRESO COMO TITULAR AUXILIAR

TÍTULOS ACADÉMICOS

Por cada título de Posgrado, registrado en la SENESCYT (se otorgará puntos solo cuando proviene de programas diferentes), no es acumulativo.

PUNTAJE MÁXIMO



Maestría en el área y/o Doctor en Ciencias PhD

25 puntos

Subtotal máximo

25 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA O POLITÉCNICA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Dos puntos por año de experiencia, como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas, con un máximo de hasta 10 puntos

10 puntos

Subtotal máximo

10 puntos

POR DOCENCIA EN LA UEA

Dos puntos por cada año de haber prestado sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales o a plazo fijo en la UEA, acorde a la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

CAPACITACIÓN

Cinco puntos por haber impartido o realizado al menos 50 Horas de capacitación y actualización profesional, afines al motivo del concurso los mismos que serán acumulativos. Cuando se trate de Investigador corresponden a al menos 100 horas de capacitación.

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

PUBLICACIÓN

Cinco puntos por haber creado o publicado al menos 1 obra de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación como autor o coautor. Cuando se trate de Investigador corresponden a al menos dos publicaciones.

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

TOTAL DE MÉRITOS

50 PUNTOS



DE LOS MERITOS PARA EL INGRESO COMO TITULAR AGREGADO

El cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Art. 22 del Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, le otorga 25 puntos. Se asignará puntaje adicional por los siguientes méritos:

TÍTULOS ACADÉMICOS

Doctorado en Ciencias o su equivalente

PUNTAJE MÁXIMO

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

EXPERIENCIA DOCENTE E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Un punto por año de experiencia, como personal académico en Instituciones de Educación Superior o Institución de Investigación de prestigio con un máximo de hasta 5 puntos.

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Por haber obtenido calificaciones entre el noventa y cien por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.

2 puntos

Subtotal máximo

2 puntos

PUBLICACIONES

Un punto adicional por cada obra de relevancia artículo indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, con un máximo de 3 puntos

3 puntos

Subtotal máximo

3 puntos

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Un punto adicional por haber realizado más de 40 horas de capacitación y actualización profesional, adicionales a las establecidas en el requisito.

1 punto

Subtotal máximo

1 punto

PROYECTOS DE INVESTIGACION

Un punto por cada año adicional en proyectos de Investigación con un máximo de 3 puntos

3 puntos

Subtotal máximo

3 puntos



SUFICIENCIA DE IDIOMA

Un punto por tener suficiencia en un idioma adicional a lo establecido en el requisito.

1 punto

Subtotal máximo

1 punto

POR DOCENCIA EN LA U.E.A

Dos puntos por cada año de haber prestado sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales o a plazo fijo en la UEA, acorde a la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

TOTAL DE MÉRITOS

50 PUNTOS

DE LOS MERITOS PARA INGRESO COMO TITULAR PRINCIPAL

El cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Art. 23 del Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, le otorga 35 puntos, se asignará puntaje adicional por los siguientes méritos:

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN O PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Cinco puntos adicionales por impartir cursos en su área de formación

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

PROYECTOS DE INVESTIGACION INTERNACIONAL

Un punto por cada año adicional en proyectos de Investigación internacional

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

POR DOCENCIA EN LA UEA

Dos puntos por cada año de haber prestado sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales, profesionales o a plazo fijo en la UEA, acorde a la disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

5 puntos

Subtotal máximo

5 puntos

TOTAL DE MERITOS

50 PUNTOS



Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 25.- Concluida la calificación de méritos, el Tribunal notificará con los resultados a los postulantes, quienes en dos días hábiles podrán impugnar dichos resultados mediante apelación fundamentada que se presentará en el Tribunal cuya decisión se impugna.

La impugnación versará, sobre la inconformidad, de la calificación de méritos. No se admitirá impugnaciones sobre otros participantes. La resolución que emita el Tribunal, sobre la impugnación es inapelable.

Art. 26.- Se declaran aptos para la prueba de Oposición a los postulantes que hayan acreditado una calificación mínima de 25 puntos para los concursos de docentes titular auxiliar y titular agregado; y, 40 puntos para el concurso de docente titular principal, sobre los 50 puntos de Méritos.

SECCION II PRUEBA DE OPOSICIÓN

Art. 27.- En la misma sesión de la calificación de méritos, el Comité de Evaluación definirá las unidades y los temas de la clase que deberán exponer los participantes.

Art. 28.- La prueba de oposición consistirá en las siguientes actividades:

PARA DOCENTES INVESTIGADORES:

1. Desarrollo de una Clase Teórica; y, o práctica
2. Evaluación de la Propuesta de un plan de trabajo del postulante sobre el cumplimiento de sus actividades en Docencia, Investigación y/o Vinculación.

PARA INVESTIGADORES

1. Proyecto de Investigación, ejecutándose o por ejecutarse.

Art. 29- El Comité de Evaluación entregará los temas de la clase teóricos y/o prácticos y el programa oficial de la asignatura motivo del concurso con las directrices para desarrollar la clase, al o los participantes declarados aptos para presentarse a las pruebas de oposición, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de recepción de las pruebas.

Art. 30.- Para proceder a la recepción de las pruebas de oposición deberán estar presentes por lo menos un candidato declarado apto en el concurso de méritos. En caso contrario, el Comité de Evaluación declarará desierto el concurso.

Art. 31.- En la fecha señalada para la recepción de las pruebas de oposición, en presencia del Comité de Evaluación y personas asistentes, los concursantes se someterán al sorteo que defina:

1. El orden de participación; y,
2. El tema de clase a exponer

Art. 32.- Los concursantes dispondrán de 60 minutos, de los cuales, cuarenta y cinco minutos se emplearán en el desarrollo de la clase teórica, y 15 minutos para contestación de preguntas. El tiempo para la demostración práctica en los casos necesarios, lo establecerá el Comité de Evaluación.

Art. 33.- En la clase teórica y/o práctica el concursante deberá:



1. Presentar el esquema de clase que utilizará durante el proceso enseñanza-aprendizaje;
2. Desarrollar la clase teórico y/o práctica, sobre el tema que resultó sorteado; y,
3. Responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité de Evaluación y la audiencia.

Art. 33.- El Presidente del Comité de Evaluación actuará como moderador durante los quince minutos dedicados a las preguntas.

Art. 34.- Mientras el postulante desarrolla su tema de clase, los otros participantes permanecerán fuera del local donde se realiza la prueba de oposición.

Art. 36.- Terminada la clase teórico y/o práctica, los miembros del Comité de Evaluación formularán las preguntas relacionadas con el tema de clase que creyeren convenientes.

DE LA EVALUACION DE LA OPOSICION PARA DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 37.- La prueba de oposición será evaluada sobre un máximo de cincuenta puntos, para lo cual se establece la siguiente escala:

PARÁMETROS	PUNTAJE MÁXIMO
CLASE TEÓRICA	
Conocimientos científicos del tema	15 puntos
Proceso Didáctico:	
- Esquema de la clase	2 puntos
- Desarrollo de la clase	5 puntos
- Retroalimentación	5 puntos
- Recursos	3 puntos
- Claridad y precisión para responder preguntas	5 puntos

Subtotal	35 puntos
PLAN DE TRABAJO	
- Pertinencia de la propuesta de investigación o vinculación con los objetivos de la Universidad	5 puntos
- Proceso Didáctico-Investigativo: Con Pre-grado y Post grado	5 puntos
- Proceso de la difusión científica	5 puntos

Subtotal	15 puntos
TOTAL DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN	50 Puntos



DE LA EVALUCION DE LA OPOSICION PARA INVESTIGADORES

Art. 38.- La prueba de oposición para los Investigadores Titulares será evaluado sobre cincuenta puntos, para lo cual se establece la siguiente escala:

PARÁMETROS	PUNTAJE MÁXIMO
<u>1.- Proyecto de investigación</u>	
Presentación, exposición y defensa del proyecto de investigación en el área del concurso	35 puntos
Pertinencia del tema con los objetivos de la Universidad	5 puntos
Proceso Didáctico-Investigativo: Con Pre-grado y Post grado	5 puntos
Proceso de la difusión científica	5 puntos

TOTAL DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN	50 Puntos

Art. 39.- Receptada la prueba de oposición a todos los concursantes, el Comité de Evaluación procederá a calificarla en forma individual, utilizando los formatos previstos en este Reglamento.

Art. 40.- Para ejercer la docencia con nombramiento como Profesor Titular Auxiliar, Agregado o Principal, todo postulante, deberá acreditar al menos 70 puntos sobre 100. Para el Investigador Titular deberá acreditar al menos 80 puntos sobre 100.

Art. 41.- En dos días hábiles, el Comité de Evaluación hará llegar al Consejo Universitario un informe detallado del concurso.

Art. 42.- De entre los candidatos a Docente Investigador Titular Auxiliar, Agregado o Principal que superen los setenta puntos; y, de entre los candidatos a Investigadores Titulares que superen los ochenta puntos, el Consejo Universitario previo informe del Comité de Evaluación, declarará ganador al postulante que haya obtenido el puntaje más alto, para lo cual emitirá la resolución que lo declara ganador disponiendo el nombramiento como docente Investigador o Investigador Titular de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 43.- En caso de empate se considerará ganador del concurso al que mayor puntaje hubiere obtenido en la prueba de oposición, cuando se trate de empate entre miembros de un mismo género; y, cuando fuese el empate entre un hombre y una mujer, se acreditará ganadora a la representante del género femenino, en razón del ejercicio de acción afirmativa.

Art. 44.- En la prueba de oposición para los Investigadores Titulares, sobre la base de sesenta minutos disponibles, se empleará veinte minutos para la exposición de la clase; y para la presentación, exposición y discusión del perfil de un proyecto de investigación en el área de conocimiento, cuarenta minutos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Forman parte del presente Reglamento y serán de aplicación obligatoria los siguientes formatos para calificación de las pruebas de oposición:

Formato 1, para calificación de clase teórica.



Formato 2, para calificación del proyecto de investigación.

Formato 3, para calificación del plan de trabajo.

SEGUNDA: La promoción de los Docentes Titulares de la Universidad Estatal Amazónica a Docentes Investigadores e Investigadores Principales solo se realizará por Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia al Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador.

- a) Los docentes titulares de la Universidad Estatal Amazónica que han obtenido el título de Doctor en Ciencias PhD o su equivalente; para obtener la categoría de Profesor Titular Principal 1, se someterán a lo que manifiesta el Art. 23 del Reglamento de Carrera de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y a este Reglamento.
- b) Para el efecto presentará al Rector de la Universidad Estatal Amazónica una solicitud informando que ha cumplido con los requisitos para la promoción a Profesor e Investigador Principal.
- c) El Rector solicitará al Consejo Universitario que emita una resolución para que el Departamento Financiero cree la partida correspondiente.
- d) Cumplido este procedimiento el Rector solicitará al Consejo Universitario convoque a Concurso Nacional de Mérito y Oposición.
- e) El ganador del concurso para posesionarse en el nuevo cargo deberá renunciar al cargo anterior.

TERCERA: De comprobarse el plagio de textos y publicaciones; o, cualquier alteración y falsificación de documentos presentados para el concurso de méritos y oposición se le descalificará al postulante y se dejará sin efecto la declaratoria de ganador del concurso de mérito y oposición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan de acuerdo a las leyes, Estatuto Universitario y Reglamentos Institucionales.

CUARTA: En todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las demás normas de la legislación positiva ecuatoriana.

QUINTA: Los títulos académicos expedidos en el exterior deberán presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En el caso de ser declarado ganador el título deberá inscribirlo en el SNIESE en el transcurso del periodo académico inmediatamente posterior al ingreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los requisitos exigidos en el Art. 16 del presente reglamento, en cuanto a la certificación que debe proporcionar el CEAACES, será exigible una vez que se cuente con la normativa expedida para el efecto, por dicha entidad.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución N°003-RE-CI-UEA del 25-02-2010; y, Resolución 010-RE-CI-UEA del 08-04-2010, aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria de fecha 13 de julio del 2010; el reglamento de Concurso de Merito y Oposición para Docentes de la UEA aprobado por la Junta Universitaria el 29 de febrero del 2012; y, toda la base reglamentaria, acuerdos, resoluciones, disposiciones administrativas y demás normas o regulaciones que se opongan a lo establecido en la LOES y el presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario de la UEA.

Dado y firmado en la sala del Consejo Universitario de la UEA, en la ciudad de Puyo, al 10 de febrero del 2015.

f) Dr. Julio Cesar Vargas, Rector
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Certifico que el presente Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 15 de abril del 2014; en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha 18 de junio del 2014; y, reformado en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero del 2015; en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero del 2015.

Puyo, 11 de febrero del 2015

DR. ERNESTO LENIN ANDRADE CERDÁN
SECRETARIO GENERAL